

CLAUSULA ADICIONAL AL REGLAMENTO DEL TAB 2018

PROCEDIMIENTO “FAST TRACK ON LINE” EN CASO DE QUE LAS PARTES EN CONFLICTO ACUDAN DE MUTUO ACUERDO AL ARBITRAJE DEL TRIBUNAL ARBITRAL DE BARCELONA

1. A) Inicio de procedimiento de mutuo acuerdo

En los supuestos en que, en ausencia de una cláusula de sumisión a arbitraje, las partes, no obstante, decidan iniciar un procedimiento arbitral de mutuo acuerdo, una vez recibida por parte del TAB por cualquier medio del que quede constancia la solicitud inicial –de conformidad con el formulario normalizado que se hallará disponible en la página web del tribunal a través del enlace www.tab.es - firmada por ambas partes a través de sus representantes, se procederá en las 48 horas siguientes a designar un ponente de entre sus miembros, el cual actuará por delegación de la Junta y se hará cargo de la administración del arbitraje y adoptará los acuerdos precisos para dar impulso al arbitraje, sin perjuicio de su posterior ratificación por la Junta Directiva.

La solicitud formalizada conjuntamente se efectuará incluyendo los datos que sean procedentes según lo previsto en el artículo 5 apartado 2 del Reglamento del TAB.

B) Inicio del procedimiento a instancia de parte

Las presentes normas también se aplicarán en aquellos supuestos en que una persona acuda al TAB para iniciar un arbitraje pese a no existir un acuerdo previo al respecto ni cláusula arbitral que vincule a la otra parte. En tales casos, la secretaría del TAB trasladará a la adversa, por cualquier medio del que quede constancia, la solicitud de arbitraje formulada con arreglo a lo indicado en el artículo 5 apartado 2 del Reglamento a fin de que manifieste expresamente si acepta dilucidar la controversia propuesta por medio del arbitraje del TAB. La parte adversa dispondrá de un plazo de cinco (5) días para manifestar por escrito su aceptación del arbitraje y contestación a la solicitud a tenor de lo dispuesto en el artículo 6 apartado 2 del Reglamento. En tal caso, y a partir de dicho momento, se aplicarán las normas reguladoras del

presente procedimiento. La falta de contestación en dicho plazo supondrá el archivo del procedimiento.

2. Acta de impulso al procedimiento

El ponente designado contactará inmediatamente con ambas partes, por medio de sus representantes y/o letrados, y por el medio más eficaz, a fin de concretar la controversia y aquellas cuestiones que sea preciso dilucidar para dar impulso a este procedimiento, de lo que quedará constancia en acta que se remitirá a cada parte para su firma e inmediato envío al Tribunal.

3. Designación de árbitro

A continuación, si previamente las partes no hubiesen alcanzado un acuerdo en respecto con la designación de un árbitro, nombramiento que podrá recaer en cualquier persona de su mutua confianza, según dispuesto en el art. 15 de la Ley de Arbitraje, incluidos los miembros del TAB, el ponente designado, por delegación del Tribunal, procederá a nombrar árbitro único y suplente de entre los integrantes de la lista de árbitros existente, trasladando sin solución de continuidad dicho nombramiento a los designados y a las partes. La designación del árbitro se efectuará de acuerdo con los criterios del artículo 11.4 del Reglamento del TAB.

4. Aceptación del árbitro y proceso de recusación

El árbitro designado y el suplente dispondrán de un plazo de 3 días para manifestar si les afecta alguna incompatibilidad y, en su caso, si aceptan la designación. Aceptada la designación y comunicada ésta a las partes, las mismas gozarán de un plazo de 3 días para recusar al árbitro designado y/o al suplente. De existir recusación del árbitro titular con suficiente fundamento a criterio del Ponente y por delegación de la Junta, ocupará su lugar el suplente. Caso de afectar a ambos la recusación, el ponente resolverá lo que proceda en un plazo de tres días y, de aceptarla, procederá a designar un nuevo árbitro y suplente, lo que se trasladará de inmediato a las partes siguiéndose la tramitación anteriormente indicada. La designación del nuevo árbitro se efectuará de acuerdo con los criterios del artículo 11.4 del Reglamento del TAB. Tras la aceptación del árbitro, supuesto que no haya habido recusación o ésta haya sido rechazada, el árbitro designado dictará una primera orden procesal y concederá a las partes un plazo común de ocho (8) días para que expongan de forma motivada el alcance de la controversia y la petición que sobre la misma esgrimen, aportando las pruebas que consideren pertinentes. Junto con dichas alegaciones podrán solicitar

el interrogatorio de la adversa o alguna prueba testifical y/o aportar un dictamen pericial.

5. Audiencia, prueba y conclusiones

Seguidamente, el árbitro trasladará a cada parte las alegaciones de la adversa y las convocará en los siguientes ocho (8) días a una audiencia indicando día y hora de la convocatoria. En dicha audiencia, las partes concretarán sus alegaciones y se practicarán las pruebas propuestas y admitidas por el árbitro. En el caso de pruebas personales, cada parte ministrará a la persona a la que afecte el interrogatorio como parte, testigo o perito. Tras la práctica de las pruebas en forma contradictoria, con intervención de las partes, sus representantes y peritos, el árbitro abrirá un turno de conclusiones orales sucintas, levantándose seguidamente la sesión de la que quedará constancia en acta si hubiera sido presencial o grabada si se hubiese efectuado online.

6. Laudo

Celebrada la audiencia a la que se refiere el punto anterior el árbitro dictará el laudo en un plazo máximo de quince (15) días

7. Notificación del laudo

El laudo se notificará inmediatamente a las partes, las cuales tendrán un plazo de tres (3) días para pedir aclaraciones, corrección, complemento o rectificación por extralimitación. Con traslado por dos (2) días a la contraparte para que se manifieste al respecto, la petición será resuelta por el árbitro en los cinco (5) días siguientes a la recepción de la contestación de la contraparte o a la expiración del plazo para contestar.

8. Comunicaciones procesales: forma

Las comunicaciones entre el tribunal, el árbitro y las partes se efectuarán por correo electrónico a la dirección que deben hacer constar en los escritos iniciales, sin perjuicio de poderla modificar posteriormente. Todas las comunicaciones de escritos y documentos de las partes o de sus representantes, de terceros y peritos, del Tribunal y del árbitro deberán llevarse a cabo de forma telemática, y preferiblemente por correo electrónico.

El laudo será comunicado a través del TAB por correo electrónico certificado por medio de entidad acreditada para tal fin.

9. Audiencias procesales: forma preferente

Cualquier audiencia que se efectúe, se llevará a cabo preferiblemente por vídeo conferencia a través del procedimiento que las partes de mutuo acuerdo hayan fijado o que en su defecto establezca el árbitro. El contenido de dichas audiencias será objeto de grabación por cualquier medio que sea accesible para su ulterior consulta y deberá dejar constancia de la identidad de todos los intervinientes.

10. Tasa de tramitación

Para dar curso a la solicitud de arbitraje será necesario que la parte o partes que inicien el arbitraje transfieran a la cuenta del Tribunal la suma de 500 € en concepto de tasa de tramitación.

11. Honorarios

Los honorarios del Tribunal Arbitral y los del árbitro serán fijados por el Tribunal a través del ponente, en todo caso, en aplicación de las tarifas vigentes del TAB.

12. Compromiso de pago

En su solicitud inicial deberá constar, en todo caso, el compromiso de las partes de satisfacer los referidos honorarios en cuanto a un 50%, como mínimo, en la fase de alegaciones y, en cuanto al resto, antes de iniciarse el plazo para dictar el laudo. La falta de pago determinará que no se inicie el plazo para dictar el laudo que fija el apartado 6 salvo que se ofrezca garantía suficiente a juicio del ponente.

13. Remisión al Reglamento

En lo no establecido en la presente cláusula adicional y, en todo caso, para su interpretación, será de aplicación el Reglamento del TAB.

14. Principio de disponibilidad

Las partes, de mutuo acuerdo, podrán alterar los plazos y las demás reglas establecidas en esta cláusula adicional. Dicho acuerdo, deberá constar por escrito debidamente firmado y remitido al Tribunal.

15. Computo de los plazos

Los plazos establecidos, salvo que se indicase otra cosa, se computarán por días naturales.

